



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

**Unión Marital de Hecho  
No. 50001-31-10-001-2024-00061-00**

Demandante: Teresa Cortés Rey

Demandados: Horacio Andrés Ochoa Cortés, Carmen  
Teresa Ochoa Cortés, en calidad de herederos  
determinados y herederos indeterminados de Horacio  
Segundo Ochoa Morante (*q.e.p.d*)

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda a los demandados, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se debe informar la forma como obtuvo los datos para la notificación electrónica de los demandados (especialmente si lo hace por medio del correo electrónico), caso en el cual, debe aportar las pruebas correspondientes que acrediten el uso de ese canal para sus comunicaciones.
3. Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor Horacio Segundo Ochoa Morante (*q.e.p.d*)

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Secretaría, controle lo aquí dispuesto y cumplido lo anterior, ingrese el expediente con el informe correspondiente.

Notifíquese,

**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez  
(UMH 2024-61)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 36 del 26 de abril de 2024.**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**